

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 61/2015

Cochabamba, 13 de febrero de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura planteada por Carlos Malaga Zeballos Delegado Alternativo de la Alianza Política Frente Único, en contra de ABDIAS VALENCIA PADILLA, candidato a ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AIQUILE por la Agrupación Ciudadana Unidos Por Aiquile con sigla UNPA; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015 y disposiciones conexas.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por la Agrupación Ciudadana UNPA presenta la lista de los Candidatos inscritos a la Alcaldía y Concejalía para las Elecciones Subnacionales 2015 en el Municipio de Aiquile en la que consta la inscripción del Sr. Abdías Valencia Padilla como candidato a Alcalde por el Municipio de Aiquile por la referida Agrupación Ciudadana, posteriormente en fecha 08 de enero de 2015 la presentación de documentación del referido candidato y que mediante resolución de fecha 13 de enero de 2015 se habilita como candidato de la referida Agrupación Ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 10 de febrero de 2015, el Sr. Carlos Malaga Zeballos Delegado Alternativo de la Alianza Política Frente Único presenta demanda de inhabilitación, con su respectiva documentación, en contra de ABDIAS VALENCIA PADILLA candidato a Alcalde del municipio de Aiquile por la Agrupación Ciudadana Unidos Por Aiquile con la sigla UNPA, fundamentando dentro de los antecedentes que se ha vulnerado el Numeral 10 de los requisitos establecidos para ser Candidato o Candidata a Alcalde o Alcaldesa, que de forma textual señala: "No contar con Antecedentes de Violencia Ejercida contra la mujer o cualquier Miembro de su Familia", para ello adjunta prueba con la que argumenta que el mencionado candidato tiene cuenta con antecedentes de haber ejercido Violencia Psicológica y Física ejercida contra su esposa Sirley Robles Llanquipacha e hijos y la Srta. Salome Barriga Vallejos. Asimismo fundamenta su demanda en los Arts. 208 y 210 de la Ley del Régimen Electoral y Art. 13 de la Ley Nº 348, con lo que el impetrante solicita se admita la demanda de inhabilitación de candidato a alcalde por el Municipio de Aiquile y consecuentemente se dicte resolución que ordene la inhabilitación del candidato.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante presenta fotocopias simples en el siguiente detalle: Informes Psicológicos, Informe Psicológico Preliminar, Formulario de Denuncias, Informes Policiales y Mostrarios Fotográficos, mediante las cuales el Demandante hace referencia a la existencia de antecedentes de violencia ejercida contra la Mujer o cualquier miembro de la Familia por parte del Candidato demandado.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 11 de febrero de 2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, asimismo conforme a lo establecido por el artículo precedente se corrió en traslado al demandado Sr. Abdías Valencia Padilla candidato a Alcalde por el Municipio de Aiquile, Provincia Campero del Departamento de Cochabamba por la Agrupación Ciudadana Unidos Por Aiquile con sigla UNPA y al delegado acreditado ante este Tribunal Electoral de la Referida Agrupación Ciudadana a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes se evidencia que en fecha 12 de febrero de 2015 y estando dentro del plazo legal establecido por el Art. 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, el Candidato a Alcalde del Municipio de Aiquile por la Agrupación Ciudadana Unidos por Aiquile con sigla UNPA, responde a la demanda de fecha 10 de febrero de 2015 presentada por el Sr. Carlos Malaga Zeballos, mediante la cual, niega rechaza y contradice en todos sus términos fundamentando que nunca había cometido delito alguno y no tiene ninguna sentencia ejecutoriada en su contra por lo que pide se rechace de forma in limine la Denuncia de Impugnación planteada por Carlos Malaga Zeballos Delegado Alterno de la Alianza Política Frente Único mediante memorial de fecha 21 de enero de 2015, subsistiendo con todas la prerrogativas legales al Sr. Abdías Valencia Padilla como candidato a Alcalde por la Agrupación Ciudadana Unidos por Aiquile con la sigla UNPA del Municipio de Aiquile, teniendo ya como presentada la respuesta a la demanda de inhabilitación, corresponde emitir la resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 90 Parágrafo V) del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

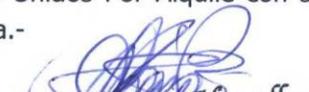
CONSIDERANDO: Que el artículo 234 de la Constitución Política del Estado establece que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

Que, el artículo 13 de la Ley Integral 342 para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, señala que para el acceso a un cargo público a cualquier órgano del estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por ley, se considerará como un requisito inexcusable, el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada.

CONSIDERANDO: Que de la verificación de la documentación presentada como prueba de cargo, no se advierte la existencia de antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada, por lo que corresponde al este Tribunal Electoral pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

RESUELVE: Declarar improbadamente la demanda de inhabilitación presentada por Carlos Malaga Zeballos Delegado Alterno de la Alianza Política Frente Único, en contra de **ABDIAS VALENCIA PADILLA**, candidato a ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AIQUILE por la agrupación Ciudadana Unidos Por Aiquile con sigla UNPA, disponiéndose el archivo de obrados. Notifique a la funcionaria.-

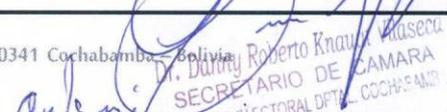

Rocío Jiménez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. de la Cruz
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL


Dr. Darío Roberto Knauer
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA